



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de octubre de 2021. En la fecha, ingreso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para estudio de su admisión.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 29 de octubre de 2021

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-001-2019-00051-00
Demandante: Rafael Carrillo
Demandado: Departamento de Arauca

Providencia: Auto remite por competencia

En fecha 27 de enero de 2021, ingresa al Juzgado Tercero Administrativo de Arauca, el presente expediente, correspondiente al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, proveniente del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, en un cuaderno con 93 folios.

La demanda es instaurada por Rafael Carrillo, contra el Departamento de Arauca y siendo éste un asunto de carácter laboral, solicita se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el documento público, con radicado 2016010030271-02 del 16 de diciembre de 2016, mediante el cual la entidad demandada, negó el reconocimiento de una relación laboral con el demandante; conforme a lo anterior, en la pretensión 2.2.1, solicita el pago por conceptos laborales y demás emolumentos, en la suma de \$56.820.000. La cifra pretendida, supera la cuantía prevista para los Juzgados Administrativos del Circuito.

En razón de lo anterior, al hacer el estudio para su admisión, se encuentra el Despacho inmerso en una causal de falta de competencia por factor cuantía.

Por lo anterior, corresponde por competencia al Tribunal Administrativo de Arauca en primera instancia, conforme a lo señalado en el numeral 6 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, a cuyo tenor:

“(...) De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Corolario de lo anterior, la cuantía que dispone la misma codificación en vigencia para los Juzgados Administrativos en primera instancia, corresponde hasta los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, razón por la cual, se remitirá el presente asunto por competencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, con el fin de que se efectúe el reparto en el Tribunal Administrativo de Arauca.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Declarar la falta de competencia para conocer de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por Rafael Carrillo en contra del Departamento de Arauca, según las razones expuestas en la parte motiva.

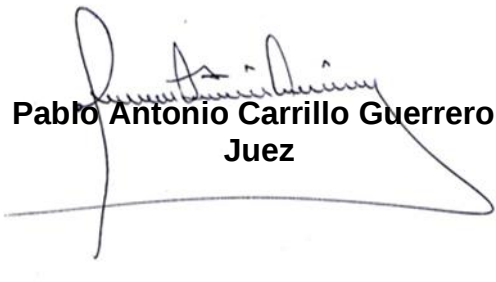
Segundo: Remitir el expediente digital a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, para que se efectúe el reparto en el Tribunal Administrativo de Arauca, una vez en firme la presente decisión.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Tercero: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,



Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez